JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. marzo siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2023 083.
Demandante: BERNARDO ALEJANDRO ESPINOSA PARRA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO ESPINOSA REYES Q.E.P.D. Y OTROS.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA **VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de BERNARDO ALEJANDRO ESPINOSA PARRA contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ORLANDO ESPINOSA REYES Q.E.P.D., ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES, ARLEY RICARDO ESPINOSA GUAYABO., para que dentro del término de cinco días (5), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto se cancele las siguientes cantidades dinerarias:

LETRA DE CAMBIO.

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCT/E $(80.000.000), conforme a lo contenido en el título valor (letra de cambio).

2. Por los intereses moratorios generados desde el 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta que se efectúe el pago de dicha obligación.

LETRA DE CAMBIO.

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCT/E $(70.000.000), conforme al contenido en el título valor (letra de cambio).
2. Por los intereses moratorio generados desde el 1 de abril de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta que se efectúe el pago de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para propones excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada MARIA DEL PILAR DIAZ SUAREZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez